CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00753-2026-2031-CD
RU 58638-CD
04 NOVIEMBRE 2026 03:31 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

ANALI MARQUEZ HUANCA
Diputada de la República



LEY QUE DISPONE EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS HIDRICOS DEL APU CURASMA

Los diputados de la República que suscriben, del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú a iniciativa de la diputada **ANALÍ MARQUEZ HUANCA**, en virtud del ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa conferida por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y artículos 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan el siguiente proyecto de ley.

El Congreso de la Republica;

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE DISPONE EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS HIDRICOS DEL APU CURASMA

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**
La presente ley tiene por objeto establecer la delimitación y declaración de la Zona de Protección de Recursos Hídricos del Apu Curasma, que comprende el área poligonal determinada por la intersección entre el ámbito geográfico de la cordillera Huanzo y el ámbito territorial del departamento de Cusco, con la finalidad de garantizar la protección y conservación de las fuentes naturales de agua, sus ecosistemas y bienes naturales asociados.

**Artículo 2.- Delimitación y declaración**
La Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los estudios técnicos correspondientes y de conformidad con la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, delimita y declara la Zona de Protección de Recursos Hídricos del Apu Curasma dentro del área poligonal determinada por la intersección entre el ámbito geográfico de la cordillera Huanzo y el ámbito territorial del departamento de Cusco, ubicada en el extremo suroccidental de la provincia de Chumbivilcas, cuya delimitación se establece mediante cartografía oficial y coordenadas UTM determinadas por dicha autoridad.

**Artículo 3.- Régimen de protección, georreferenciación y medidas de gestión**
La Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los sectores competentes:

3.1. Efectúa la georreferenciación y delimitación cartográfica de la Zona de Protección de Recursos Hídricos del Apu Curasma mediante coordenadas en el sistema geodésico oficial (WGS 84 / UTM), disponiendo su inscripción en el registro técnico correspondiente y su debida difusión.

3.2. Establece las medidas de manejo, conservación, protección y monitoreo de los recursos hídricos en el polígono delimitado.

3.3. Determina las restricciones, limitaciones o prohibiciones de actividades que puedan generar alteración, deterioro o afectación a las fuentes naturales de agua, cabeceras de cuenca o a sus bienes asociados, conforme a la Ley N.º 29338 y su Reglamento.

**Artículo 4.- Derechos de las comunidades campesinas**

La delimitación y declaración de la Zona de Protección de Recursos Hídricos del Apu Curasma no altera la titularidad de los derechos de propiedad de las comunidades campesinas comprendidas en su ámbito. El ejercicio de los derechos de uso de la tierra, agua y demás recursos naturales se realiza conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, la legislación sectorial aplicable y las medidas establecidas para la protección de los recursos hídricos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**ÚNICA. - Financiamiento**

La implementación de la presente ley no demanda recursos adicionales al tesoro público.

Lima, 2 de setiembre de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAPULLIMA INSAPILLO Jacqueline Viviana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2026 12:53:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES VALDIZAN Marco Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2026 11:56:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARQUEZ HUANCA Anali FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2026 16:39:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ GONZALEZ Svieta Valia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2026 16:02:05-0500

ANALI MÁRQUEZ HUANCA
Diputada de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES NAVARRO Yenifer Noelia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2026 18:45:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ MALLQUI Julian Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2026 15:38:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2026 17:11:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2026 17:31:16-0500

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El ámbito territorial materia de la presente iniciativa se localiza en el sector de la cordillera Huanzo comprendido dentro del departamento de Cusco, provincia de Chumbivilcas, donde se ubica el sector denominado Curasma. La cordillera Huanzo se encuentra comprendida entre los 14°12′00″ y 15°00′00″ de latitud sur y los 72°11′00″ y 72°34′00″ de longitud oeste, con orientación noroeste-sureste y una extensión aproximadamente por 50 kilómetros. Esta zona hidrográfica, comprende las cuencas Ocoña y Camaná, pertenecientes a la región hidrográfica del Pacífico, así como la Intercuenca Alto Apurímac, correspondiente a la región hidrográfica del Amazonas (INAIGEM, 2016).

Las fuentes hídricas destinadas a su protección por la presente iniciativa corresponden al sector Curasma, donde se encuentra ubicado la montaña del Apu Curasma a 5,289 m s. n. m. (coordenadas UTM Zona 18S: 780600 m E, 8366198 m S) en la vertiente oriental de la cordillera Huanzo, en la cabecera de cuenca del río Santo Tomás. Este espacio geográfico, que alberga formaciones geomorfológicas y criosféricas altamente vulnerables, viene afrontando daños directos por las actividades mineras de explotación, las cuales comprometen los depósitos de las capas de hielo y reservas de glaciares fósiles que alberga el agua dulce. Dicha alteración física deteriora el equilibrio hidrográfico del valle y vulnera el territorio de las comunidades originarias del entorno, para quienes el macizo constituye el recurso hídrico más valioso que sostiene la vida y la interacción de actividades económicas y, además por ser un componente central de su patrimonio cultural y cosmovisión andina.

La gravedad del problema fue constatada *in situ* en campo el 27 de mayo de 2025 por especialistas del INAIGEM, quienes a solicitud de la comunidad originaria Collpa Cashiahui y en presencia de autoridades locales, verificaron la presencia de hielo macizo en cinco puntos de observación aledaños a los accesos viales, lo que evidencia la existencia de glaciar de roca, relictos glaciares o hielo fósil (Vilca Gómez & Vila Garrafa, 2025)[1]. Este tipo de formación no es aislada: el inventario del INAIGEM registró en la cordillera Huanzo 17 glaciares cubiertos de detritos (2.31 km²) y 474 glaciares rocosos (22.11 km²)[2],

[1] INAIGEM (2025). Informe técnico del 2 de junio de 2025, emitido por los especialistas O. Vilca Gómez y R. Vila Garrafa (remitido a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas).
[2] Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM (2023). Inventario Nacional de Glaciares y Lagunas de Origen Glaciar, p. 66.

asociados a cumbres circundantes como Kollpak'uchu (5,335 m s. n. m.), Minasniyuq (5,277 m s. n. m.), Huiscatongo (5,203 m s. n. m.), Huamanripa (5,283 m s. n. m.) y Chancohuana (5,439 m s. n. m.)[3]. Sin una delimitación formal que fije su protección, estas reservas subterráneas continúan expuestas a remoción.

En este contexto, el problema público radica en la exposición de las fuentes naturales de agua y de las formaciones glaciares y periglaciares del sector Curasma a intervenciones susceptibles de modificar sus condiciones naturales, sin que exista una delimitación específica de una Zona de Protección de Recursos Hídricos que establezca un régimen territorial de protección. Esta situación adquiere especial relevancia debido a que, dentro de la misma Unidad Hidrográfica Santo Tomás – Nivel 5, la ANA ha autorizado el uso de aguas provenientes del río Tambo, la quebrada Chacnia, el manantial Inticorasma, la laguna Corasma y la quebrada Yurajcancha para la ejecución de obras vinculadas al proyecto de explotación minera Crespo (ANA, 2025)[4].

La degradación de los glaciares rocosos genera un impacto socioambiental irreversible en las poblaciones que dependen del agua de los ríos tributarios y lagunas de la cuenca del río Santo Tomás. Al fracturar estos sistemas naturales de regulación hídrica, se compromete la recarga de acuíferos, se deteriora el hábitat altoandino y se aceleran procesos de degradación del suelo. Este escenario pone en riesgo directo el derecho humano al agua para consumo de las comunidades campesinas, compromete sus actividades agropecuarias de subsistencia y amenaza la seguridad alimentaria local, lo que exige una intervención estatal inmediata y vinculante para su intangibilidad y conservación.

## II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa de ley tiene por objeto establecer la delimitación y declaración de la Zona de Protección de Recursos Hídricos del Apu Curasma, cuya ubicación se encuentran en el distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, que comprende el área poligonal determinada por la intersección entre el ámbito geográfico de la cordillera Huanzo y el ámbito territorial del departamento de Cusco, la finalidad que se persigue con esta iniciativa es preservar y proteger los glaciares y demás fuentes naturales de agua que contribuyen a la formación y sostenimiento de bofedales,

[3] Imágenes satelitales de Google Earth (18 de junio de 2023).
[4] Autoridad Nacional del Agua. (2025). Resolución N.º 0864-2025-ANA-TNRCH. Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

lagunas y cursos de agua, así como al mantenimiento de los ecosistemas y de la diversidad biológica de la zona.

## III. EVIDENCIAS QUE SUSTENTAN EL PROBLEMA

### 3.1. Contexto de deterioro de los glaciares

Nuestro planeta, como consecuencia de los efectos del calentamiento global, aún alberga aproximadamente 200,000 glaciares, distribuidos sobre una superficie cercana a los 700,000 kilómetros cuadrados (km2), que almacenan alrededor de 158,000 kilómetros cúbicos (km3) de hielo de agua dulce. Entre los años 2000 y 2023, los glaciares han perdido una masa promedio anual estimada en 273 mil millones de toneladas, equivalente a un incremento aproximado de 0,75 mm por año en el nivel medio global del mar (WMO, 2025)[5]. Como consecuencia de esta degradación acelerada de los glaciares enfrentamos el deterioro irreversible de los servicios ecosistémicos que son esenciales para la vida y para el desarrollo de la diversidad biológica.

En el Perú, los glaciares constituyen una fuente estratégica de recursos hídricos, debido a que almacenan agua dulce en estado sólido y contribuyen, mediante procesos de fusión e infiltración, a la formación de bofedales, manantiales, lagunas y cursos de agua que sostienen los ecosistemas y las actividades humanas en los valles interandinos. Sin embargo, en las últimas décadas este patrimonio natural viene experimentando una acelerada pérdida de masa glaciar, como consecuencia del incremento de las temperaturas y los efectos del cambio climático, que afectan directamente la regulación y disponibilidad del recurso hídrico (Mark et al., 2010)[6]. Esta situación incide en la cantidad de agua disponible para el consumo humano y para actividades esenciales como la agricultura, la ganadería y la generación de energía.

### 3.2. Retroceso de los glaciares

[5] World Meteorological Organization (2025). Glaciares y casquetes Polares. Tomado de: https://wmo.int/topics/glaciers-and-ice-caps

[6] Mark, B, Bury, J, McKenzie, J, French, A., & Baraer, M. (2010). Climate change and tropical Andean Glacier recession: Evaluating hydrologic changes and livelihood vulnerability in the Cordillera Blanca, Peru. Annals of the Association of American Geographers, 100(4), 794–805. https://doi.org/10.1080/00045608.2010.497369

Se estima que en los últimos 58 años de entre 1962 y 2020, los Andes peruanos perdió 1 348,75 km² de superficie glaciar[7], equivalente al 56,22% de su extensión. Esta pérdida ha sido particularmente crítica en la cordillera Huanzo, donde desaparecieron aproximadamente 37 km² de superficie glaciar, equivalente al 94,12% de su cobertura original (INAIGEM, 2023).

El proceso de reducción continúa. Solo entre los años 2016 y 2020, el INAIGEM registró a nivel nacional una disminución adicional de 67,80 km² de superficie glaciar. Cordilleras como Chila, Chonta y Huanzo presentan pérdidas superiores al 94% de su cobertura histórica, situación que evidencia el avanzado proceso de desaparición de sus glaciares libres y cubiertos por detritos y la necesidad de fortalecer las medidas destinadas a conservar las reservas de agua existentes en estos ecosistemas de alta montaña (INAIGEM, 2023).

### 3.3. Situación de los glaciares en el departamento de Cusco

En el departamento del Cusco predominan los glaciares libres de detritos. El Inventario Nacional de Glaciares y Lagunas de Origen Glaciar 2023 del INAIGEM, elaborado con información al año 2020, registra 765 glaciares libres y cubiertos por detritos, con una superficie total de 341,38 km². Entre 2016 y 2020, esta cobertura se redujo en 20,73 km², equivalente al 5,72%. Asimismo, el inventario identifica 84 glaciares rocosos en Cusco, con una superficie de 3,37 km².

En el sector de la cordillera Huanzo ubicado en Cusco, el INAIGEM registra 6 glaciares libres y cubiertos por detritos, que ocupan 0,72 km², y 44 glaciares rocosos, con una extensión de 2,06 km²; en conjunto, corresponden a 50 formaciones glaciares sobre aproximadamente 2,78 km²[8]. Esta importancia hídrica es corroborada por información más reciente de la Autoridad Nacional del Agua, que para 2023 determinó que la cordillera Huanzo conservaba 2,37 km² de superficie glaciar convencional, de los cuales 1,57 km² (66%) se localizan en la cuenca Alto Apurímac; dentro de ella, la subcuenca Santo Tomás concentra 0,784 km², constituyendo uno de los principales ámbitos glaciares de la cordillera[9].

[7] Según datos del Inventario Nacional de Glaciares, publicado por Hidrandina en 1989, y comparándola con la cobertura glaciar registrada por el INAIGEM al año 2020,
[8] Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña. (2023). Inventario Nacional de Glaciares y Lagunas de Origen Glaciar 2023. INAIGEM.
[9] Autoridad Nacional del Agua. (2023). Disponibilidad de recursos hídricos de glaciares de las cordilleras Chonta, Chila, Huanzo y Ampato (Meta: seguimiento al comportamiento de glaciares y lagunas a nivel nacional). Autoridad Nacional del Agua.

En ese sentido, estos datos respaldan la importancia hídrica del ámbito donde se propone establecer la Zona de Protección de Recursos Hídricos del Apu Curasma. Sin embargo, no resulta técnicamente sustentado afirmar todavía que la totalidad o casi totalidad de los 2,78 km² identificados en el sector cusqueño de Huanzo se encuentre dentro del polígono propuesto; esa correspondencia debe acreditarse mediante la superposición georreferenciada del polígono con la cartografía oficial de glaciares del INAIGEM y la ANA.

### 3.4. **Ubicación de la Zona de Protección de Recursos Hídricos del Apu Curasma**

La Zona de Protección de Recursos Hídricos del Apu Curasma se proyecta sobre el sector de la cordillera Huanzo comprendido dentro del departamento de Cusco. Esta cordillera, como hemos dicho, se localiza entre los 14°12′ y 15°00′ de latitud sur y los 72°11′ y 72°34′ de longitud oeste, presenta una orientación noroeste-sureste y se extiende aproximadamente 50 km. Su relieve es predominantemente glaciar, con nevados situados entre los 5 000 y 5 300 m s. n. m., valles y planicies altoandinas por encima de los 4 500 m s. n. m., además de lagunas y depósitos morrénicos asociados a la dinámica glaciar. Hidrográficamente, sus aguas drenan hacia las cuencas Ocoña y Camaná, en la región hidrográfica del Pacífico, y hacia la Intercuenca Alto Apurímac, en la región hidrográfica del Amazonas (INAIGEM, 2016).

La importancia hídrica del sector oriental de Huanzo se concentra especialmente en la Intercuenca Alto Apurímac. Información más reciente de la Autoridad Nacional del Agua señala que, para 2023, aproximadamente 1,57 km², equivalentes al 66% de la superficie glaciar convencional de la cordillera Huanzo, se encontraban en la cuenca Alto Apurímac[10]. Dentro de este ámbito se encuentra la Unidad Hidrográfica Santo Tomás, nivel 5, código 49996, donde la ANA ha identificado expresamente fuentes vinculadas al sector Curasma, como el río Tambo, la quebrada Chacnia, el manantial Inticorasma, la laguna Corasma y la quebrada Yurajcancha[11]. Conforme a la clasificación Pfafstetter, la Unidad Hidrográfica Santo Tomás forma parte de la Intercuenca Alto Apurímac (nivel 4,

[10] Autoridad Nacional del Agua. (2023). Disponibilidad de recursos hídricos de glaciares de las cordilleras Chonta, Chila, Huanzo y Ampato. Autoridad Nacional del Agua.
[11] Autoridad Nacional del Agua. (2025). Resolución N.º 0864-2025-ANA-TNRCH. Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

código 4999), integrada a su vez en la cuenca Ucayali, la cuenca Alto Amazonas y la Región Hidrográfica del Amazonas[12].

El ámbito propuesto en la zona de protección se ubica, por tanto, en las cabeceras de cursos de agua vinculados al río Santo Tomás. De acuerdo con el inventario hidrográfico oficial del INRENA, esta unidad hidrográfica comprende aproximadamente 2 446,4 km² y el curso principal alcanza 103,186 km hasta el punto de control considerado en dicho estudio. Sus nacientes se localizan en el entorno de los nevados Minasniyoc y Cullpacucho, a aproximadamente 4 940 m s. n. m.; las aguas discurren inicialmente por las quebradas Cayacti y Yuraccancha y, luego de sucesivas confluencias, forman los ríos Yavina y Santo Tomás. La unidad comprende, en el nivel 6, las cuencas de los ríos Yavina, Senjahuayjo y Chihumcalla, además de las intercuencas Senjahuayjo-Chihumcalla y Chihumcalla (INRENA, 2005)[13].

**Figura 1: Reserva Hídrica y Paisajística del Apu Curasma**




Elaboración propia/colaboración DAMH

[12] Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña. (2016). Glaciares en extinción: Diagnóstico de la situación actual en la cordillera Huanzo. Informe Técnico N.º 24. Ministerio del Ambiente

[13] Instituto Nacional de Recursos Naturales. (2005). Mapa hidrográfico e inventario de fuentes de aguas superficiales en el ámbito de la ATDR Sicuani. INRENA.

### 3.5. Actividad minera en la zona de amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi

El Proyecto Minero Crespo se encuentra ubicado en la zona de amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, área natural protegida creada mediante Decreto Supremo N.º 027-2005-AG, de 23 de mayo de 2005. De conformidad con el artículo 25 de la Ley N.º 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y el artículo 61 de su Reglamento, las zonas de amortiguamiento son espacios adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas que, por su naturaleza y ubicación, requieren un tratamiento especial orientado a garantizar su conservación.

No obstante, a ello, el Proyecto Crespo obtuvo, entre otros actos administrativos, la aprobación de su Estudio de Impacto Ambiental mediante Resolución Directoral N.º 247-2013-MEM/AAM, sustentada en la Opinión Técnica N.º 130-2013-SERNANP-DGANP, emitida favorablemente por el SERNANP. Asimismo, obtuvo la aprobación de la concesión de beneficio mediante Resolución N.º 0185-2014-MEM-DGM/V; del Plan de Minado e inicio de actividades mediante Resolución N.º 0287-2014-MEM-DGM/V; y del Plan de Cierre de Minas mediante Resolución Directoral N.º 358-2014-MEM/AAM.

Como bien sabemos, la zona de amortiguamiento, bajo el ámbito de competencia del SERNANP, tiene por finalidad contribuir a que las actividades desarrolladas en las áreas adyacentes no comprometan los objetivos de conservación del Área Natural Protegida. En ese contexto, la declaración de la Zona de Protección de Recursos Hídricos del Apu Curasma reforzará el régimen de protección existente mediante la intervención especializada de la Autoridad Nacional del Agua, facultada para adoptar medidas específicas de protección, limitación o restricción destinadas a preservar las fuentes, cuerpos de agua y bienes naturales asociados, sin sustituir las competencias atribuidas al SERNANP.

### 3.6. Evidencias de afectación de la actividad minera en la zona de la montaña Curasma

Las siguientes imágenes fueron registradas durante la visita de inspección realizada el 27 de mayo de 2025 por la comitiva que participó en las acciones de verificación en la zona. En ellas se observa la intervención de actividades mineras sobre sectores con presencia de hielo macizo y formaciones asociadas a glaciares rocosos, lo que evidencia una afectación directa de estos componentes naturales.






AJANI

Conforme podemos advertir, no se evidencia que el INGEMMET ni las entidades competentes para otorgar permisos y autorizaciones vinculados a la actividad minera hayan considerado de manera suficiente el régimen especial aplicable a la zona de amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi. Por el contrario, las labores de excavación y remoción de roca y suelo vienen incidiendo sobre formaciones glaciares y periglaciares conservadas durante largos periodos, cuya función resulta relevante para el almacenamiento y regulación natural del agua en la subcuenca del río Santo Tomás.

## IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INICIATIVA DE LEY

### 4.1. Constitución política del Perú

La presente propuesta legislativa que promueve el establecimiento de la delimitación y declaración de la Zona de Protección de Recursos Hídricos del Apu Curasma, tiene su fundamento en los artículos 2, inciso 22, 7-A, 66 y 67 de la Constitución Política del Perú.

4.1.1. El artículo 2 (inciso 22), reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Constituye el sustento constitucional medular de la protección de agua para mantener el ambiente equilibrado para la vida.

4.1.2. El artículo 7-A, reconoce el derecho de acceso progresivo y universal al agua potable, prioriza el consumo humano y dispone que el Estado promueva el manejo sostenible del agua, reconocida como recurso natural esencial, bien público y patrimonio de la Nación.

4.1.3. El artículo 66, establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Este precepto constitucional, en el marco de la soberanía que el Estado ejerce sobre los recursos naturales, incluye la protección del agua, glaciares y demás recursos naturales comprendidos en la zona propuesta.

4.1.4. El artículo 67, dispone que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales. Bajo dicho marco se promueve la implementación de las medidas destinadas a la conservación de fuentes de agua y prevenir su deterioro.

### 4.2. Normas que regulan la protección del agua, del medio ambiente y las áreas naturales

La **Ley N.° 28611, Ley general del Ambiente**, que además de preservar la vigencia de los principios de prevención y precaución ambiental, tiene como objetivo, según su artículo 1, "***asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.***" (Los textos en negrita y subrayados son añadidos)

La **Ley 29338, Ley de recursos hídricos**, que se fundamenta en los artículos 3 y 75, que establecen la intangibilidad de las cabeceras de cuenca:

> ***"Artículo 3.- Declaratoria de interés nacional y necesidad pública***
>
> *Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como* ***asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones****."*
>
> ***"Artículo 75.- Protección del agua***
> *La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca,* ***debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes****, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios.*
> *(…)*
> ***El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica****.*
> *La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente,* ***puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua****. Asimismo, debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca*." (Los textos en negrita y subrayados son añadidos).

## 4.3. Fundamento de la iniciativa legislativa en el ámbito del Derecho Comparado

### 4.3.1. Ecuador

En Ecuador, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, de 6 de agosto de 2014[14], regula los mecanismos de protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua. Para tal fin, contempla zonas de protección hídrica y áreas de protección hídrica, destinadas a preservar fuentes, zonas de captación, recarga y afloramiento, así como glaciares, humedales, páramos, cauces y ecosistemas asociados. Asimismo, permite delimitar territorios de especial interés hídrico y establecer restricciones sobre usos o actividades que puedan afectar su conservación.

> Art. 64.- Conservación del agua. La naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida. En la conservación del agua, la naturaleza tiene derecho a:
>
> a) **La protección de sus fuentes, zonas de captación, regulación, recarga, afloramiento y cauces naturales de agua, en particular, nevados, glaciares, páramos, humedales y manglares**; (…)
>
> Art. 78.- Areas de protección hídrica. **Se denominan áreas de protección hídrica a los territorios donde existan fuentes de agua declaradas como de interés público para su mantenimiento, conservación y protección**, que abastezcan el consumo humano o garanticen la soberanía alimentaria, las mismas formarán parte del Sistema Nacional de Areas Protegidas. (…)
> (Los textos en negra y subrayados son nuestros)

### 4.3.2. México

La Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992[15], regula las reservas de aguas nacionales y las zonas de reserva. La norma contempla su establecimiento para limitar el aprovechamiento del recurso hídrico, preservar cuencas y acuíferos, garantizar flujos mínimos para

[14] Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. Registro Oficial N.º 305, Segundo Suplemento, 6 de agosto de 2014.
[15] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1992). Ley de Aguas Nacionales. Diario Oficial de la Federación, 1 de diciembre de 1992. Última reforma publicada el 11 de diciembre de 2025.

la protección ecológica y promover la conservación o restauración de ecosistemas vinculados al agua.

> ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
> (…)
> LXIV. "Zona de reserva": **Aquellas áreas específicas de los acuíferos, cuencas hidrológicas, o regiones hidrológicas, en las cuales se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción o la totalidad de las aguas disponibles**, con la finalidad de prestar un servicio público, implantar un programa de restauración, **conservación o preservación** o cuando el Estado resuelva explotar dichas aguas por causa de utilidad pública; (…).
>
> ARTÍCULO 38. El Ejecutivo Federal, previos los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, y considerando los programas nacional hídrico y por cuenca hidrológica y las necesidades del ordenamiento territorial nacional, regional y local, así como lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 de la presente Ley, podrá decretar **el establecimiento de zonas reglamentadas, zonas de veda o declarar la reserva de aguas** (…).
>
> ARTÍCULO 41. El Ejecutivo Federal podrá declarar o levantar mediante decreto **la reserva total o parcial de las aguas nacionales** para los siguientes propósitos:
> (…)
> III. Garantizar los flujos mínimos para la protección ecológica, incluyendo la conservación o restauración de ecosistemas vitales. "La Autoridad del Agua" tomará las previsiones necesarias para **incorporar las reservas a la programación hídrica regional y nacional**.
> (Los textos en negrita y subrayados son nuestros)

### 4.3.3. España

En España, aunque la legislación no emplea la expresión "fuentes primarias de agua", la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional[16], establece disposiciones orientadas a la protección de las reservas hidrológicas, comprendiendo, entre otros, ríos, acuíferos, masas de agua, aguas subterráneas y humedales, conforme a los siguientes artículos:

> Artículo 3. Definiciones.
> A los efectos de la presente Ley se entenderá por:
> (…)

[16] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2001-13042

f) Reservas hidrológicas por motivos ambientales: los ríos, tramos de río, acuíferos o masas de agua sobre los que, dadas sus especiales características o su importancia hidrológica, se ha constituido una reserva para su conservación en estado natural.

Artículo 25. Reservas hidrológicas por motivos ambientales.
El Consejo de Ministros (…), **podrá reservar determinados ríos, tramos de ríos, acuíferos o masas de agua para su conservación en estado natural**. Tal reserva podrá implicar la prohibición de otorgar autorizaciones o concesiones sobre el bien reservado.
El establecimiento de dichas reservas **tiene por finalidad la protección y conservación de los bienes de dominio público hidráulico** que, por sus especiales características o su importancia hidrológica, merezcan una especial protección.
Los Planes Hidrológicos de cuenca incorporarán las referidas reservas, y las considerarán como limitaciones a introducir en los análisis de sus sistemas de explotación. A propuesta de las Comunidades Autónomas estas reservas podrán integrarse en las redes de protección que la Comunidad haya previsto en el ejercicio de sus competencias.

En las cuencas intracomunitarias, corresponderá a la Comunidad Autónoma el establecimiento, en su caso, de las reservas hidrológicas que se estime oportuno.

Artículo 31. Humedales.
1. El Ministerio de Medio Ambiente, en coordinación con las Comunidades Autónomas, establecerá un sistema de investigación y control para determinar los requerimientos hídricos necesarios que **garanticen la conservación de los humedales existentes que estén inventariados en las cuencas intercomunitarias**.

2. Asimismo, el Ministerio de Medio Ambiente y las Comunidades Autónomas promoverán la recuperación de humedales, regenerando sus ecosistemas y asegurando su pervivencia futura.

(Los textos en negrita y subrayados son nuestros)

### 4.3.4. Argentina

En Argentina, de acuerdo con su organización federal, las provincias ejercen potestad legislativa en las materias de su competencia. En ese marco, la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur cuenta con la Ley Provincial N.º 272[17], que crea y regula el Sistema Provincial de Áreas

[17] https://cdn.tierradelfuego.org.ar/legislacion/Ley272.htm

Naturales Protegidas. La norma establece los objetivos de conservación, criterios de administración y manejo, así clasifica a las Reservas Hídricas Naturales dentro de las áreas de aptitud productiva controladas técnicamente por el Estado, correspondientes a los ambientes de conservación y producción. Su caracterización y objetivo se encuentran previstos en los artículos 51 y 52:

> Artículo 51.- Considérense Reservas Hídricas Naturales las áreas;
> a) Que posean cuencas de captación o reservorios hídricos, insertos en ambientes silvestres, que califique su especial significación ecológica y turística; y
> b) que sean declaradas como tales.
>
> Artículo 52.- Las Reservas Hídricas Naturales tendrán como objetivo conservar las mejores condiciones de sus características naturales más importantes.

Sobre la base de dicho régimen, por ejemplo, mediante la Ley Provincial N.º 1528, sancionada en 2023, se creó el área natural protegida "Vinciguerra y Valle del Arroyo Chico"[18], bajo la categoría de Reserva Hídrica Provincial, incorporándola al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas regulado por la Ley Provincial N.º 272.

### 4.3.5. Fundamentación de planteamiento formal en la que se sustenta la iniciativa legislativa

El artículo 78 de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, constituye una norma habilitante que faculta a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) a declarar zonas de protección para preservar fuentes y cuerpos de agua, así como sus bienes asociados. Bajo dicha directriz, el artículo 127 de su Reglamento[19], define estas zonas como áreas geográficas delimitadas dentro de una cuenca o acuífero donde resulta pertinente establecer restricciones, limitaciones o prohibiciones de la realización de determinadas actividades con la finalidad de garantizar la conservación de los ecosistemas acuáticos, en estricta aplicación del principio precautorio.

Para mayor claridad, esta vía administrativa cuenta con un sólido precedente vinculante, dado que mediante la Resolución Jefatural N.º 676-2011-ANA, la ANA declaró como "Zona de Protección de Recursos Hídricos" a la cuenca de la

[18] Ley Nº 1528, Área Natural Protegida: Vinciguerra y Valle del Arroyo Chico bajo categoría de Reserva Hídrica Provincial. Sanción: 13 de Diciembre de 2023. Promulgación: 29/12/23. D.P.N.: 3280/23. Publicación: B.O.P. 29/12/23.
[19] Reglamento de la Ley 29338. DS 001-2010-AG.

laguna Conococha, medida orientada a atender la necesidad de preservar glaciares, lagunas y bofedales frente a presiones antrópicas.

En este marco, la presente iniciativa legislativa se enmarca conforme al artículo 102, numeral 1, y al artículo 107 de la Constitución Política del Perú. El Congreso de la República, en ejercicio de su función legislativa y de representación de la voluntad ciudadana, no sustituye las facultades técnicas del Poder Ejecutivo, sino que emite un mandato legal expreso, en el presente caso, para que la ANA ejerza sus competencias reglamentarias en el ámbito de la Zona de Protección Hídrica que se busca crear.

## V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene como antecedente directo el Proyecto de Ley N.º 11888/2024-CR, presentado durante el Periodo Parlamentario 2021-2026 y de autoría del excongresista Roberto Helbert Sánchez Palomino, mediante el cual se propuso la creación de la Reserva Hídrica y Paisajística del Apu Curasma. A partir de dicho antecedente, la presente propuesta replantea el mecanismo jurídico de protección y orienta su contenido hacia la declaración de una Zona de Protección de Recursos Hídricos del Apu Curasma, conforme al régimen previsto en la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Como resultado de la revisión del portal institucional del Congreso de la República, se han identificado dos iniciativas legislativas presentadas durante el Periodo Parlamentario 2021-2026 que fueron acumuladas por guardar relación directa con la protección de los recursos hídricos y glaciares del sector Curasma:

| N° Proyecto de Ley | Fecha de presentación | Sumilla | Autor |
|---|---|---|---|
| 11888/2024-CR | 09/07/2025 | LEY QUE CREA LA RESERVA HIDRICA Y PAISAJISTICA DEL APU CURASMA | Sánchez Palomino, Roberto Helbert |
| 11788/2024-CR | 30/06/2025 | LEY QUE DISPONE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS GLACIARES DEL SECTOR CURASMA DE LA CORDILLERA HUANZO EN LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO | Luque Ibarra, Ruth |

Dichas iniciativas habiendo sido acumuladas se dictaminaron con un texto sustitutorio denominado “Ley que promueve la protección, conservación y

gestión sostenible de los glaciares del sector Curasma de la cordillera Huanzo, en la provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco".

## VI. SECTORES COMPRENDIDOS EN LA PROPUESTA

La implementación de la presente iniciativa involucra principalmente a las siguientes entidades públicas, de acuerdo con sus respectivas competencias:

**6.1. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a través de la Autoridad Nacional del Agua (ANA):** Entidad competente para realizar los estudios técnicos, delimitar y declarar la Zona de Protección de Recursos Hídricos del Apu Curasma, así como establecer las medidas de protección, limitación o restricción necesarias para preservar las fuentes naturales de agua y sus bienes asociados, conforme a la Ley N.º 29338.

**6.2. Ministerio del Ambiente (MINAM)**: Participa en la articulación de las medidas destinadas a la conservación de los ecosistemas, diversidad biológica y servicios ecosistémicos comprendidos en el ámbito de la Zona de Protección de Recursos Hídricos.

**6.3. Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM)**: Entidad encargada de investigación científica sobre glaciares y ecosistemas de montaña, proporciona información científica y técnica para la identificación, caracterización y conservación de los glaciares, glaciares rocosos, permafrost y demás ecosistemas de montaña existentes en el ámbito del Apu Curasma.

**6.4. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)**: Entidad encargada de asegurar que las intervenciones realizadas en dicho ámbito sean compatibles con los objetivos de conservación del Área Natural Protegida.

**6.5. Ministerio de Energía y Minas (MINEM) e Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET):** Corresponde pronunciarse respecto de las actividades, autorizaciones y derechos mineros existentes o que se pretendan desarrollar dentro del ámbito de la zona de protección.

**6.6. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA):** Entidad responsable de la evaluación, supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones ambientales vinculadas a las actividades mineras que puedan incidir sobre los recursos hídricos y ecosistemas comprendidos en la zona.

## VII. IDENTIFICACION DE NORMAS A SER MODIFICADAS O DEROGADAS

La presente iniciativa legislativa propone establecer la Zona de Protección de Recursos Hídricos del Apu Curasma, sin modificar ni derogar disposiciones vigentes del ordenamiento jurídico nacional. Su contenido se articula con el marco establecido por la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento.

## VIII. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera costos adicionales para el erario nacional, debido a que dispone la delimitación y declaración de la Zona de Protección de Recursos Hídricos del Apu Curasma, ubicada en la provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, cuya implementación corresponde a la Autoridad Nacional del Agua en el marco de sus competencias y con cargo a su presupuesto institucional.

La iniciativa tiene como finalidad preservar las fuentes naturales de agua, los glaciares, bofedales, manantiales, cuerpos de agua, ecosistemas y bienes naturales asociados que se encuentran dentro del ámbito de la zona de protección. En consecuencia, su protección permitirá conservar los procesos naturales de almacenamiento, regulación y provisión de agua que sostienen los ecosistemas altoandinos y contribuirán al abastecimiento hídrico de las poblaciones y actividades productivas ubicadas aguas abajo, en concordancia con los principios de prevención y precautorio aplicables a la gestión ambiental y de los recursos hídricos.

En ese orden de ideas, la propuesta legislativa contribuirá con los siguientes beneficios ambientales:

a) **Preservación de glaciares y formaciones periglaciares**, que constituyen reservas naturales de agua y contribuyen a la regulación de los flujos hídricos en los ecosistemas de alta montaña.

b) **Protección de bofedales, manantiales, lagunas y demás fuentes naturales de agua**, que afianzará la conservación de los procesos de almacenamiento, infiltración y regulación hídrica.

c) **Conservación de la disponibilidad y regulación estacional del recurso hídrico**, que beneficiará a las poblaciones del entorno y a la sostenibilidad de las actividades agrícolas, ganaderas y demás usos dependientes del agua de la cuenca.

d) **Protección de los ecosistemas altoandinos y de la diversidad biológica asociada**, que permitirá reducir el riesgo de degradación de hábitats vinculados a las fuentes y cuerpos de agua.

## IX. IMPACTO AMBIENTAL DE LA INICIATIVA DE LEY

De aprobarse la presente iniciativa de ley generará un impacto ambiental positivo, porque permitirá establecer un régimen específico de protección sobre las fuentes naturales de agua, glaciares, humedales, manantiales, cuerpos de agua y demás bienes asociados ubicados en el ámbito del Apu Curasma.

Por otro lado, la delimitación y declaración de la Zona de Protección de Recursos Hídricos del Apu Curasma permitirá prevenir actividades que puedan alterar la calidad, cantidad o disponibilidad del agua, así como reducir los riesgos de degradación de ecosistemas altoandinos sensibles. Asimismo, contribuirá a conservar los procesos naturales de almacenamiento, infiltración y regulación hídrica que sostienen los cursos de agua y abastecen a las poblaciones y actividades productivas ubicadas aguas abajo.

La medida también fortalecerá la protección de la biodiversidad y del paisaje natural, al reducir la presión sobre hábitats vinculados a glaciares, bofedales y otras fuentes de agua. De este modo, la propuesta refuerza la gestión preventiva del recurso hídrico y contribuye a garantizar su conservación y disponibilidad para las generaciones presentes y futuras.